

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 50 BARCELONA ("Cláusulas Suelo")

Les remito OFICIO a los efectos se ponga en conocimiento de los Procuradores de Barcelona y de las Delegaciones de la provincia de Barcelona, los siguientes extremos respecto al **JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE "CLÁUSULAS SUELO" en Barcelona y provincia de Barcelona:**

A los efectos de no causar mayores perjuicios al justiciable, y facilitar y agilizar la labor de todos los profesionales que deban acudir al órgano especializado en Barcelona y provincia de Barcelona en procedimientos en materia de "cláusulas suelo" (en materia de Condiciones Generales de Contratación incluidas en contratos de financiación con garantía real inmobiliaria en las que el prestatario sea persona física), conforme Acuerdo CGPJ publicado en el BOE a 27/05/2017 y ulterior Acuerdo del CGPJ publicado en el BOE a 30/12/2017, se pasa a **INFORMAR**, de los siguientes extremos:

Siendo el JPI 50 de Barcelona el único Juzgado especializado en la materia referida para Barcelona y provincia de Barcelona y operando el mismo, con dos Oficinas Judiciales: 50 (sita en Barcelona) y 50 bis-refuerzo (sita en Hospitalet de Llobregat) y una Cuenta Judicial 50 bis (5296):

Respecto a los procedimientos que estén pendientes de incoar: se facilitará una vez se incoen, en la propia Diligencia de incoación (parte demandante) y en el Decreto de admisión (ambas, y en particular parte demandada), de **DOS EXTREMOS**, que se **advierte** a los Procuradores, deben tener en consideración, a lo largo de todo el procedimiento y que son vitales para evitar colapsos, el caos actual existente y favorecer y agilizar su labor, la de todos los profesionales implicados, así como la de este Servicio Público, en garantía de todos los ciudadanos afectados. Extremos que se indicarán a continuación.

Respecto a los procedimientos ya en curso, se dictará Diligencia de Ordenación, que facilite dicha información con igual eficacia que los ya incoados.

Dicha **INFORMACIÓN** (se recalca la importancia de su **observancia** por el Procurador correspondiente asignado a ese procedimiento), será la que sigue:

***Por un lado, se indicará la OFICINA JUDICIAL ASIGNADA: JPI "50" (Barcelona) o "50 BIS/REFUERZO" (Hospitalet de Llobregat),** que se va a encargar de la llevanza del procedimiento hasta su conclusión, así como en su caso, de la posterior ejecución (indicándose dirección, teléfono, fax del mismo; ya que estamos ante dos sedes ubicadas físicamente en distinto lugar y a los efectos se dirijan y comuniquen exclusivamente con la



sede dónde esté ubicada la oficina asignada).

***Por otro lado, la CUENTA JUDICIAL ASIGNADA a dicho procedimiento:**

-A partir de la notificación del presente OFICIO, y en virtud de Acuerdo del Iltr. Secretario Coordinador Provincial de Barcelona de 28 de febrero de 2018, existirá una ÚNICA CUENTA JUDICIAL PARA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CLÁUSULAS SUELO, CUENTA JUDICIAL 50 BIS (5296), que es la siguiente: 5296-xxxx-xx-xxxx-xx, con independencia de la Oficina Judicial en la que se tramiten.

-Respecto a todos los procedimientos que conforme a indicaciones anteriores en el procedimiento o por error, se hubiesen hecho ingresos en Cuenta Judicial del 50 (0951), se efectuarán las correspondientes transferencias de las cantidades ya ingresadas a Cuenta Judicial 50 bis (5296).

En los incoados, en los que todavía no se haya hecho ningún ingreso, pero se hubiese facilitado la información relativa a Cuenta Judicial del 50, los ingresos sucesivos deberán hacerse a la única Cuenta Judicial ahora asignada que es la Cuenta Judicial 50 BIS (5296), para todo el procedimiento.

-Se advierte que, cualquier ingreso-consignación o pago, que con posterioridad a la fecha de notificación de este OFICIO se efectúe erróneamente en la Cuenta Judicial del 50 y no en la Cuenta Judicial del 50 bis (5296) ÚNICA Cuenta Judicial habilitada desde la presente comunicación para procedimientos de "cláusulas suelo", será devuelta a la cuenta bancaria desde dónde se efectuó, debiéndose ingresar de nuevo en la única Cuenta Judicial asignada para procedimientos de "cláusulas suelo" que es la 50 bis (5296).

Se hace **especial advertencia** de dicho extremo también, a las **entidades bancarias**, a través del Procurador que ostente la representación de las mismas (que están efectuando "directamente" las consignaciones de depósitos para recurrir u otros pagos) ya que deberán observar la indicación anterior y hacerlo **EXCLUSIVAMENTE EN LA CUENTA JUDICIAL 50 BIS (5296)**, observándose lo indicado *ut supra*, en caso contrario (devolución a la cuenta bancaria de envío y necesidad de volver a realizar el ingreso en la Cuenta Judicial correcta, que es la del 50 bis).

Se encomienda a la defensa y representación de dicha parte (entidades bancarias) encargarse de hacerles llegar dichos extremos.

Dése difusión del presente OFICIO, a todas las Delegaciones Provinciales correspondientes, a los efectos pertinentes.

En Barcelona, a 5 de marzo de 2018.

Letrado Administración de Justicia titular J. Primera Instancia 50 Barcelona. Teresa Fernández Torruella.



**ILTRE. COLEGIO PROCURADORES DE BARCELONA
Y DELEGACIONES PROVINCIA DE BARCELONA**